



RADICADO	08-001-31-05-011-2018-00070-00 (ORDINARIO).
DEMANDANTE	UBALDO MORALES ALVARADO
DEMANDADO	PROYSER S.A.S.- SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA Y PROMIGAS SA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo enviado al buzón institucional el día 18 de diciembre del 2020, presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, e igualmente la apoderada judicial de la demandada presentó memorial coadyuvando el desistimiento, reiterado en correo electrónico el 14 de enero de 2021. Sírvese proveer.

Barranquilla, enero 14 de 2021

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero catorce(14) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que **el apoderado judicial del demandante presentó memorial de desistimiento de la demanda** el día 18 de diciembre del año 2020 en el buzón del correo institucional del Juzgado, aduciendo que las mismas, fueron transadas con la demandada y solicitando que se dé por terminado el mismo, y se ordene su archivo.

Así mismo, se recibió escrito de la apoderada judicial de las demandadas PROPUESTAS Y SERVICIOS S.A.S Y SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA (ANTES SERVICIOS EVENTUALES DE LA COSTA S.A.S), coadyuvando el desistimiento de la parte demandante.

En lo que atañe al desistimiento de las pretensiones, el art. 314 del C.G. P., establece:

***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*”**

[...]

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

[...]

Con base en la anterior norma, y teniendo en cuenta que el abogado Dagoberto Herrera Paternina quien es el apoderado judicial del demandante en el presente proceso y conforme al poder allegado con la demanda (ver folio 10), tiene la facultad de desistir de las pretensiones de la demanda, facultad que de conformidad a lo estatuido en el art. 77 del CGP debe ser expresa, al resultar el desistimiento de las pretensiones de la demanda pertinente y procedente, por haber sido presentado antes de proferirse la correspondiente sentencia, se admitirá el mismo, dándose por terminado el proceso y ordenándose el archivo del mismo.

Al haber sido coadyuvado por la parte demandada, no se impondrá condena en costas.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso. Archívese.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS como apoderada judicial sustituta de la parte demandada PROYSER S.A.S.. Y SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA (ANTES SERVICIOS EVENTUALES DE LA COSTA S.A.S), en virtud del poder a ella sustituido por el apoderado principal.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00070-01

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18b62de45c9b9a68ccdddf4f740f5000c91e1bb9ee0d750372116c584b5ee2c**
Documento generado en 14/01/2021 02:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>